



Expediente: **054400246170**
 Radicado: **AU-01019-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **18/03/2026** Hora: **14:20:58** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-19362-2025 del 24 de octubre de 2025, el señor **ALEJANDRO VILLA URREGO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.924, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso piscícola, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-80456, ubicado en el municipio de Marinilla.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04536-2025 del 24 de octubre de 2025.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 28 de octubre y el 18 de noviembre del año 2025.**

2.1 Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

2.2 Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita al lugar de interés el día 18 de noviembre de 2025 y, a través del radicado CS-17939-2025 del 03 de diciembre de 2025, solicitan a la parte interesada, allegar información adicional.

2.3 Que dicha información se requirió para ser presentada en el término de sesenta (60) días hábiles. Hecho que acaeció el día 03 de marzo de 2026.

2.4 Que el mencionado oficio, se comunicó por medio electrónico al correo autorizado en la solicitud inicial, palejovillau@gmail.com, el día de su expedición, como se evidencia en la siguiente imagen:



Vigencia desde
 23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

3. Que revisado el expediente ambiental **054400246170**, se pudo verificar que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término indicado, por lo que, a través del oficio interno CI-00386-2026 del 16 de marzo de 2026, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, proceder con el desistimiento tácito de la solicitud y posterior archivo del trámite en cuestión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales, con radicado inicial CE-19362-2025 del 24 de octubre de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, allegada por el señor **ALEJANDRO VILLA URREGO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.924, para uso piscícola, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-80456, ubicado en el municipio de Marinilla; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Parágrafo 1º. En caso de requerir el trámite ambiental deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar captación del recurso hídrico, sin contar con la respectiva autorización ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **054400246170**, contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO VILLA URREGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR el presente acto, a la Subdirección de servicio al Cliente y al grupo de Recurso hídrico de la subdirección de Recursos naturales, de la Corporación, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400246170

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 17/03/2026

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha: 17/03/2026 *Piedad Usuga Z.*

Técnico: Liliana Restrepo

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Desistimiento tácito